

CG04/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUBLICACION DEL CATÁLOGO DE EMISORAS QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE PINOTEPA DE DON LUIS, OAXACA, SE DETERMINA EL TIEMPO QUE SE DESTINARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE ASIGNAN TIEMPOS A LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

Antecedentes

- I. En la novena sesión ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave ACRT/067/2009. En dicho instrumento se incluyó el catálogo correspondiente a las emisoras ubicadas en el estado de Oaxaca.

- II. En sesión ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010”*, identificado con la clave CG552/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de marzo de dos mil diez. Entre las emisoras contenidas en el catálogo difundido se incluyeron las emisoras correspondientes al estado de Oaxaca.

- III. El doce de noviembre de dos mil nueve inició el proceso electoral ordinario dos mil nueve-dos mil diez del estado de Oaxaca con el propósito de elegir gobernador, diputados y concejales de dicha entidad federativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- IV. El cuatro de julio de dos mil diez tuvo verificativo la jornada electoral del proceso electoral ordinario dos mil nueve-dos mil diez del estado de Oaxaca para elegir, entre otros, a los concejales del Ayuntamiento en el Municipio de Pinotepa de Don Luis.

Al finalizar el cómputo, el Consejo Municipal Electoral en Pinotepa de Don Luis, Oaxaca, llevó a cabo el cómputo de la elección, declaró su validez y expidió las constancias de mayoría y asignación a favor de la fórmula postulada por la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

- V. En contra de lo anterior, el doce de julio de dos mil diez el representante propietario de la coalición “Unidos por la Transformación de Oaxaca” interpuso recurso de inconformidad, mismo que fue remitido al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y radicado bajo el número de expediente RIN/EA/17/2010, mediante el cual solicitó la nulidad de la votación recibida en nueve casillas.

El quince de octubre de dos mil diez el tribunal dictó sentencia, en la que declaró la nulidad de la elección a concejales del Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, Oaxaca, celebrada el cuatro de julio de ese año, y revocó la declaración de su validez y del otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas.

Asimismo, ordenó que, por conducto del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, así como de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, se dictaran las providencias necesarias y notificara a las autoridades competentes para los efectos de los artículos 21 y 23 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

- VI. Por su parte, inconforme con la determinación del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario, promovió juicio de revisión constitucional electoral, el cual fue remitido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal y radicado bajo el número de expediente SX-JRC-233/2010.

- VII. En la quinta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil diez se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil once”*, identificado con la clave ACRT/043/2010.
- VIII. En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil diez se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el primer semestre de dos mil once.”*, identificado con la clave JGE120/2010.
- IX. El ocho de diciembre de dos mil diez la Sala Regional dictó sentencia en la que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.
- X. Por su parte, mediante oficio DEPPP/STCRT/7840/2010 de quince de diciembre de dos mil diez, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca que remitiera diversa información relacionada con el proceso electoral extraordinario a celebrarse en Pinotepa de Don Luis, con la finalidad de estar en posibilidad de atender la asignación de tiempos en radio y televisión en los términos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- XI. En la sesión extraordinaria celebrada el siete de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca emitió la convocatoria para la celebración de las elecciones extraordinarias en el municipio de Pinotepa de Don Luis, Oaxaca.
- XII. Por su parte, mediante oficio número I.E.E./D.G./031/2011 de siete de enero de dos mil once, el Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca que, a su vez, solicitara al Director

Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que otorgara a los partidos políticos y coaliciones tiempos de estado desde el inicio de la precampaña y la campaña en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Distrito Electoral Local XI.

Para tal efecto, anexó al oficio el calendario de etapas para la elección extraordinaria dos mil once, el porcentaje de votación de los partidos políticos que participaron en la última elección de diputados locales en el estado y la propuesta de pauta de transmisión de los mensajes de los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña de la mencionada elección.

Considerando

1. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
2. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y a la televisión a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos en dicho ordenamiento legal.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 5, 50, párrafo 1, 68, párrafo 1, y 72, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31, párrafo 1, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y las

autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

5. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f), del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión por medio de los órganos siguientes: (i) el Consejo General; (ii) la Junta General Ejecutiva; (iii) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (iv) el Comité de Radio y Televisión; (v) la Comisión de Quejas y Denuncias y (vi) los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
6. Que en términos de los artículos 136, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 5, incisos b), del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral en las entidades federativas ejercen, en materia de radio y televisión, las siguientes atribuciones: (i) coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente; (ii) notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por el Comité de Radio y Televisión y/o la Junta General Ejecutiva, según fuere el caso, a los concesionarios y permisionarios en la entidad federativa que corresponda y (iii) fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos.
7. Que el artículo 6, párrafo 6, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) coadyuvar con la Junta Local Ejecutiva de su entidad, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la región geográfica correspondiente; (ii) notificar y entregar, en auxilio de la Junta y de la Dirección Ejecutiva, a los Concesionarios y Permisionarios que les sean instruidos por la Junta Local, las pautas ordenadas por el Comité y la Junta, así como los materiales

entregados por el Instituto, y (iii) fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órgano competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos por las Juntas Locales Ejecutivas.

8. Que de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, incisos i), l) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, incisos a), d) y e), del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al código comicial Federal, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partido políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código, otras leyes aplicables y el Reglamento de la materia; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales; (iv) aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y v) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código comicial Federal.
9. Que respecto del acceso a radio y televisión en elecciones extraordinarias, el artículo 74, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente:

“Artículo 74

[...]

4. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.”

10. Que de la lectura del considerando anterior, se desprende que corresponde al Consejo General: (i) determinar la cobertura territorial, esto es, las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales del Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, en el estado de Oaxaca, y que, por

lo tanto, estarán obligadas a transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales; (ii) establecer el tiempo que se destinará al ejercicio de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos que contendrán en la elección de que se trate atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo Primero, Título Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y iii) asignar los tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo 74, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. Que el catálogo y mapa de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como con el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*

12. Que, con base en los mapas de cobertura del Instituto Federal Electoral, este Consejo General determina que las estaciones de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales del Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, en el estado de Oaxaca, son las siguientes:

MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL
Radio	XEJAM-AM	1260 Khz.	6, 9, 11	1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 21, 22
Radio	XEPNX-AM	920 Khz.	6, 11	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 21
Radio	XEPOR-AM	740 Khz.	3, 6, 9, 11	1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22

13. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a

las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.

14. Que el artículo 25, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca indica que la organización y desarrollo de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones con personalidad jurídica y patrimonios propios denominado Instituto Estatal Electoral.
15. Que el artículo 80, inciso primero, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca señala que el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca es un organismo público, autónomo en su financiamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la organización de las elecciones en dicha entidad federativa.
16. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca es el órgano superior de dirección de dicho Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
17. Que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que los partidos políticos accederán, en su conjunto, a sus prerrogativas en radio y televisión.
18. Que el artículo 38 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias. Ahora bien, a fin de estar en aptitud de cumplir con los plazos que la normatividad de la materia señala, es preciso señalar que tal y como se puntualiza en el considerando anterior, la adopción de los acuerdos que sean necesarios es

bajo la estricta responsabilidad de las autoridades locales. En este sentido, en caso de que los plazos previstos por el Reglamento se encuentren superados, este Instituto informará a la autoridad local sobre dicha situación, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

19. Que los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1, del reglamento de la materia indican que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial no coincida con la federal, el Instituto Federal Electoral administrará **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa de que se trate, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.
20. Que de la lectura de los artículos 65 y 66 del código comicial federal, y 27 y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante las precampañas de los procesos electorales con jornada no coincidente con la federal el Instituto Federal Electoral asignará **doce minutos diarios** a los partidos políticos en cada estación de radio y canal de televisión que darán cobertura al proceso electoral respectivo; el tiempo restante, esto es, treinta y seis minutos, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral y de las demás autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines. Para el caso de las campañas electorales que se celebren en el marco de los citados procesos le corresponderán a los partidos políticos **dieciocho minutos diarios** en las estaciones de radio y canales de televisión señalados por los catálogos que en este acto se aprueban; el tiempo restante, es decir, treinta minutos diarios, quedará a disposición de este Instituto y otras autoridades electorales.
21. Que en términos de los considerandos anteriores, se asignan doce minutos diarios a los partidos políticos en cada estación de radio que darán cobertura al proceso mencionado durante la etapa de precampañas; mientras que en el caso de las campañas, se asignan dieciocho minutos diarios, estando el tiempo restante, en ambos casos, a disposición de este Instituto y otras autoridades electorales.
22. Que los artículos 62, párrafo 6, del mismo ordenamiento y 6, párrafo 1, inciso e), del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, indican que corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral hacer del conocimiento público las estaciones de radio y canales de

televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal.

23. Que el párrafo 5 del artículo 48 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral indica que la aprobación y difusión del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión podrá traer consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir exclusivamente la propaganda electoral que le ordene el Instituto Federal Electoral. Lo anterior será aplicable tanto a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio de la entidad federativa con proceso electoral local, como a aquellos que deban transmitir la pauta señalada debido a la insuficiencia en la cobertura de las señales de los primeros.
24. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48, párrafo 4, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde únicamente podrá transmitirse propaganda gubernamental con las restricciones contenidas en la Constitución Federal. Lo señalado en el presente Considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como a los concesionarios del servicio de audio y televisión restringida, de conformidad con lo indicado en el artículos 53 en relación con el 7, párrafo 5, del reglamento de mérito, así como el diverso 75, párrafo 2, del código electoral federal.
25. Que, a la fecha, se encuentra vigente el modelo y las pautas específicas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/043/2010, el cual se describe en el antecedente VII del presente instrumento, también lo es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la celebración de elecciones extraordinarias constituye una causal que permite modificar las pautas aprobadas por el Comité.
26. Asimismo, en el punto de acuerdo PRIMERO del citado Acuerdo ACRT/043/2010 el Comité de Radio y Televisión estableció una reserva que reconoce el supuesto contenido en el precepto reglamentario citado en el

párrafo anterior, con el propósito de garantizar a los partidos políticos el acceso a la radio y la televisión durante los procesos electorales locales - ordinarios y extraordinarios-, que se celebren durante el año en curso.

27. En ese orden de ideas, resulta procedente que este Consejo General modifique los modelos de distribución y las pautas de transmisión aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/043/2010, únicamente por lo que hace a las emisoras que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales del Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, en el estado de Oaxaca.
28. En cualquier caso, dicha modificación surtirá sus efectos desde el inicio del periodo de precampañas y hasta el día siguiente a la conclusión de la jornada electoral del proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales del Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, en el estado de Oaxaca.
29. Por lo anterior, una vez que haya concluido la etapa de la jornada electoral del proceso electoral extraordinario de referencia, las estaciones de radio aludidas deberán transmitir los programas y promocionales de los partidos políticos de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo ACRT/043/2010, o bien, aquéllas que se encuentran vigentes.
30. Que en términos de los artículos 54, párrafo 1, del código de la materia y 31, párrafo 2, del reglamento respectivo, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
31. Que según lo establecen el párrafo 2 del artículo 68 del código electoral federal; 6, párrafo 1, inciso d), y 31, párrafo 2, del reglamento aludido, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquellas presenten ante el Instituto de acuerdo con la disponibilidad con que se cuente.
32. Que por lo que hace al tiempo que le corresponde a las autoridades electorales locales para el cumplimiento de sus fines durante el proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales del Ayuntamiento de

Pinotepa de Don Luis, en el estado de Oaxaca, le será asignado el tiempo originalmente previsto para el proceso electoral ordinario dos mil nueve-dos mil diez, en virtud de que se considera vigente su solicitud para tiempos electorales. Dichas autoridades son las siguientes:

- i. Instituto Estatal Electoral de Oaxaca;
- ii. Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca;
- iii. Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

33. Que como se desprende del oficio firmado por el Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y que se describe en el antecedente XII del presente instrumento, el proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales del Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, en el estado de Oaxaca, se desarrollará en los plazos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampañas	4 de febrero de 2011	13 de febrero de 2011	10 días
Intercampaña	14 de febrero de 2011	21 de febrero de 2011	8 días
Campañas	22 de febrero de 2011	23 de marzo de 2011	30 días
Periodo de Reflexión	24 de marzo de 2011	26 de marzo de 2011	3 días
Jornada Electoral	27 de marzo de 2011		

34. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, párrafo 2, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y los de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
35. Que como lo señala el artículo 29, párrafo 1, del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Asimismo, que todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión en un mismo periodo fijo.

36. Que de lo señalado en los artículos 65, 68, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales.
37. Que de conformidad con el artículo 35, párrafos 1 y 2, del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva, el Instituto dispondrá, para el cumplimiento de sus fines propios y de otras autoridades electorales, de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.
38. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1, y 68, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sí y para otras autoridades electorales que así lo soliciten.
39. Que como se desprende de lo antes señalado, el tiempo disponible que tendrá el Instituto Federal Electoral, y por su conducto otras autoridades electorales, durante el periodo de campañas dentro del proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales del Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, en el estado de Oaxaca, será de **treinta minutos diarios** en cada estación de radio que darán cobertura a las citadas elecciones.
40. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 64, 66, párrafo 1, y 68, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la jornada electoral respectiva -también conocido como **periodo de reflexión**- el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio. Dicho tiempo será destinado

exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.

41. Que como se desprende de lo relatado en el considerando 38 del presente instrumento, al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y a la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República se les otorgará tiempos para el cumplimiento de sus fines durante el proceso electoral local con carácter extraordinario en la misma medida en que se les asignó durante el proceso electoral ordinario.

En este sentido, el criterio de asignación que en su momento se aprobó consiste en que durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña de los procesos electorales locales, se asignará al Instituto Federal Electoral el 40% del tiempo disponible en radio y televisión; a los Institutos Electorales Locales el 40% del tiempo disponible y el 20% restante a otras autoridades electorales.

Asimismo, durante el periodo de reflexión de los procesos electorales locales, se asignará a los Institutos Electorales Locales el 70% del tiempo disponible en radio y televisión; mientras que al Instituto Federal Electoral se asignará un 20% del tiempo disponible y el 10% restante a otras autoridades.

De esta manera, la asignación de tiempos a las autoridades electorales que intervendrán en el proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales del Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, en el estado de Oaxaca, será la siguiente:

ETAPA	TIEMPO DISPONIBLE	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA	FEPADE
Precampañas	36 minutos diarios	14 minutos 24 segundos	14 minutos 24 segundos	3 minutos 36 segundos	3 minutos 36 segundos
Intercampaña	48 minutos diarios	19 minutos 12 segundos	19 minutos 12 segundos	4 minutos 48 segundos	4 minutos 48 segundos
Campaña	30 minutos diarios	12 minutos	12 minutos	3 minutos	3 minutos
Periodo de Reflexión	48 minutos diarios	9 minutos 36 segundos	33 minutos 36 segundos	2 minutos 24 segundos	2 minutos 24 segundos

42. Que de conformidad con los artículos 56, párrafo 4, y 72, párrafo 1, inciso b), del código federal electoral, la duración de los mensajes de las autoridades electorales que por el presente acto se asignan tendrán una duración de treinta segundos.
43. Que aquellas autoridades electorales que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no hayan solicitado acceder a los tiempos de Estado que administra el Instituto, gozan el derecho de solicitarlo, en cuyo caso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.
44. Que en caso de que las autoridades locales no utilicen el tiempo asignado para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.
45. Que como se señaló en líneas superiores, el Consejo General de este Instituto Federal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de: (i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; (ii) velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, y (iii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, tal y como lo establecen los artículos 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
46. Que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que tiene encomendadas el Consejo General, el legislador secundario le ha conferido un conjunto de atribuciones y facultades, entre las cuales se encuentra la establecida en la última parte del artículo 76, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho precepto legal a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 76

1. [...]

a) [...] *El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran;*”.

El precepto legal antes transcrito confiere al Consejo General la facultad de atraer a su competencia el conocimiento y resolución de los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Federal Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales cuando por su importancia así lo requiera.

47. Que tomando en consideración lo antes expuesto, para atraer a su conocimiento los asuntos relativos a la materia de radio y televisión, este Consejo General debe:
- i. Determinar conocer y resolver el asunto de que se trate, y
 - ii. Justificar que la importancia del mismo así lo requiere.

En efecto, este órgano superior de dirección debe determinar conocer y resolver el asunto correspondiente, en términos de lo dispuesto en el comentado 76, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la importancia y premura que reviste la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Pinotepa de Don Luis, Oaxaca: Lo anterior, a efecto de:

- i. Aprobar el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y de campaña del citado proceso comicial extraordinario, y
- ii. Aprobar el modelo de pauta para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña, campaña y periodo de reflexión en el proceso electoral extraordinario referido.

Lo anterior, toda vez que la aprobación de dichos modelos y pautas específicas reviste un interés superlativo dada la proximidad del inicio de las distintas fases que conforman el proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales del Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, en el estado de Oaxaca.

En efecto, tal como se expone en el considerando 67 del presente instrumento, la fecha límite para la recepción y entrega de materiales por parte de los partidos políticos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de iniciar transmisiones el cuatro de febrero del dos mil once, día en que empezará la precampaña del proceso electoral extraordinario a celebrarse en Pinotepa de Don Luis, Oaxaca, es el veintiuno de enero de dos mil once.

Por la razón antes expuesta, este Consejo General estima que de no ejercitar la facultad de atracción se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al cumplimiento de los fines de las autoridades electorales - federales y locales-, así como el ejercicio de sus prerrogativas que en la materia confiere a los partidos políticos el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

48. Que el artículo 66, párrafo 2, en relación con los diversos 56, párrafos 1 y 2, y 62, párrafos 2 y 3, del código de la materia disponen que el tiempo en radio televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: (i) el treinta por ciento del total en forma igualitaria y (ii) el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
49. Que el artículo 67, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.
50. Que el artículo 67, párrafo 2, del código comicial Federal establece que los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

51. Que como se desprende del oficio firmado por el Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y que se describe en el antecedente XII del presente instrumento, el proceso electoral extraordinario del Municipio de Pinotepa de Don Luis, Oaxaca, el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en la elección local inmediata anterior de diputados locales de la forma siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	COALICIÓN QUE INTEGRAN
 Partido Acción Nacional	14.8279851017253	"Unidos por la Paz y el Progreso"
 Partido de la Revolución Democrática	21.7306266241807	
 Partido del Trabajo	4.00301016761224	
 Convergencia	5.4898425155825	
 Partido Revolucionario Institucional	51.2511088113542	"Por la Transformación de Oaxaca"
 Partido Verde Ecologista de México	2.69742677954496	

Asimismo, el Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca informó lo siguiente:

"Cabe mencionar que en dicha elección únicamente participarán los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de las (sic) Coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso' y los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición 'Por la Transformación de Oaxaca'."

52. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Federal Electoral en su carácter de autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos en la materia, revisar si la

asignación propuesta por la autoridad administrativa electoral local se ajusta a las disposiciones que integran el marco jurídico electoral aplicable y, en su caso, realizar las correcciones que resulten necesarias para tal efecto.

53. Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció en los considerandos 52 y 53 del Acuerdo identificado con la clave CG172/2009 un criterio de carácter general que permite distinguir y delimitar los efectos jurídicos que generan en materia de radio y televisión los acuerdos celebrados por los partidos políticos para postular candidatos comunes en los procesos electorales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que las mismas reciban y de las consecuencias que produzcan en los resultados electorales estatales.
54. En ese sentido, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó que cuando dos o más partidos concurren a una elección local para postular candidatos comunes a todos los cargos que se elijan, dicho acuerdo de participación será equiparado a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión. Consecuentemente, le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión, en el treinta por ciento que corresponda distribuir de forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido y en el setenta por ciento que debe asignarse de forma proporcional, de forma individual a cada uno de los institutos políticos participantes, conforme a su fuerza electoral.
55. Que considerando que las coaliciones precisadas tienen como propósito que los partidos políticos que las integran postulen candidatos comunes en el proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales del Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, en el estado de Oaxaca, se arriba a la conclusión de que a las mismas deberá equipararseles como coaliciones totales para los efectos de la distribución del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales. En consecuencia, a las coaliciones precisadas deberá otorgarseles la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará de manera individual, conforme a su fuerza electoral.
56. Que de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30, párrafo 4, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión

en Materia Electoral, se considera que la asignación del tiempo propuesta por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto debe aprobarse en sus los términos.

57. Que el Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca presentó la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para los periodos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampañas	4 de febrero de 2011	13 de febrero de 2011	10 días
Campañas	22 de febrero de 2011	23 de marzo de 2011	30 días

58. Que según se desprende de los artículos 65, párrafo 3; 66, párrafo 2, y 76, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 4, inciso b), y 30, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral debe analizarse el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampañas y campañas electorales propuestos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de conformidad con lo siguiente:

- i. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en términos de lo que señala el Apartado B, inciso c), de la misma norma, y 16, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32, y 37, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- ii. Los tiempos pautados se distribuirán en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso d), y B, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3, del código federal electoral y 16, párrafo 1, aplicable en términos del 32, ambos del reglamento de la materia.

- iii. El tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes, se asignó a los partidos políticos contendientes conforme al siguiente criterio: treinta por ciento se distribuyó de manera igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior; de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, inciso e), y B, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 56, párrafos 1 y 2, del código de la materia, aplicable en términos del 65, párrafo 2, del código federal electoral; 13 y 15, aplicables en términos del 32, todos del reglamento de la materia.
 - iv. En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida serán: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; de acuerdo con lo establecido por el artículo 56, párrafo 4, del código federal electoral, aplicable en términos del 65, párrafo 2, del referido código y 16, párrafo 5, aplicable en términos del 32, ambos del reglamento de la materia.
 - v. Asimismo, como lo señala el artículo 19, párrafo 1, del reglamento de la materia, aplicable en términos del artículo 25 del mismo ordenamiento, se distribuyeron entre los partidos políticos los mensajes que corresponden a cada uno de ellos dentro de los modelos de pautados para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en: a) un sorteo que sirvió para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo de los periodos de precampañas y campañas dichos mensajes, y b) un esquema de corrimiento de horarios vertical.
59. Que del análisis realizado por este Consejo General a los modelos de pauta propuestos por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, se desprende lo siguiente:
- a. Los periodos para la transmisión de mensajes de precampañas y campañas electorales serán los siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampañas	4 de febrero de 2011	13 de febrero de 2011	10 días
Campañas	22 de febrero de 2011	23 de marzo de 2011	30 días

- b. En relación con el horario de transmisión de los mensajes pautados, la propuesta enviada por la autoridad electoral local contempla un horario de transmisión dividido en tres franjas horarias que abarcarán

de las seis a las doce horas, de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas.

- c. Gozarán de la prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión los partidos políticos siguientes: (i) Acción Nacional; (ii) de la Revolución Democrática; (iii) del Trabajo; (iv) Convergencia, integrantes de la coalición denominada “Unidos por la Paz y el Progreso”, así como los institutos políticos nacionales (v) Revolucionario Institucional y (vi) Verde Ecologista de México, que conforman la coalición “Por la Transformación de Oaxaca”.
- d. Respecto del periodo de precampañas, se distribuyeron doce minutos diarios entre los partidos políticos contendientes, mientras que con motivo de las campañas electorales se distribuyeron dieciocho minutos para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad los promocionales correspondientes con una duración de treinta segundos.
- e. Por lo anterior, las pautas específicas elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en el modelo que formulado por la autoridad administrativa electoral estatal, deben ajustarse a los razonamientos y cálculos que se especifican a continuación:
 - i. Durante el periodo de precampañas y campañas del total de promocionales a distribuir entre los partidos políticos, el treinta por ciento se repartirá en forma igualitaria y el setenta por ciento en proporción al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior.
 - ii. Una vez asignados los promocionales por ambos principios entre los partidos contendientes, las fracciones sobrantes podrán ser optimizadas, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos; en otras palabras, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional, debiendo aplicar la asignación del resultado de la optimización al

porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

- iii. Ahora bien, cuando la optimización de los promocionales de los partidos políticos no sea posible porque no puedan ser distribuidos de forma igualitaria entre los partidos políticos o una vez optimizados los mensajes entre los partidos, el remanente no pueda distribuido de forma igualitaria, atento a lo dispuesto por los artículos 57, párrafo 5 del Código y 13, párrafo 3 del Reglamento, los mensajes sobrantes serán reasignados al Instituto Federal Electoral.
- iv. En ese sentido, el cálculo al que deben ajustarse la distribución de promocionales durante el periodo de **precampañas y campañas** es del orden siguiente:

PRECAMPAÑA							
CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA DEL 4 AL 13 DE FEBRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIA DE 2011, EN EL MUNICIPIO DE PINOTEPA DE DON LUIS, OAXACA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO: 240 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	72 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	168 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN			14.83	24	0.9110	24	24
PRD			21.73	36	0.5075	36	36
PT	36	0.00	4.00	6	0.7251	6	6
CONV			5.49	9	0.2229	9	9
COALICION						36	37
PRI			51.25	86	0.1019	86	86
PVEM	36	0.00	2.70	4	0.5317	4	4
COALICIÓN						36	37
TOTAL	72	0.00	100.00	165	3.0000	237	239
Merma de promocionales para el Instituto:		1					

Como puede observarse del cuadro anterior, para el periodo de precampaña, el total de mensajes a distribuir asciende a 240, de los cuales, 72 serán distribuidos de forma igualitaria y 168 de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. Existe un remanente de la asignación por ambos principios que, convertido a mensajes, es de 1 promocional; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, los mismos deberán ser asignados a la autoridad.

CAMPAÑA							
CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA DEL 22 DE FEBRERO AL 23 DE MARZO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE 2011, EN EL MUNICIPIO DE PINOTEPA DE DON LUIS, OAXACA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO: 1080 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	324 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	756 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	162	0.00	14.83	112	0.0996	112	112
PRD			21.73	164	0.2835	164	164
PT			4.00	30	0.2628	30	30
CONV			5.49	41	0.5032	41	41
COALICION							162
PRI	162	0.00	51.25	387	0.4584	387	387
PVEM			2.70	20	0.3925	20	20
COALICIÓN							162
TOTAL	324	0.00	100.00	754	2.0000	1,078	1,080

En el caso de periodo de campaña, el total de mensajes a distribuir asciende a 1,080, de los cuales, 324 serán distribuidos de forma igualitaria y 756 de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección.

60. Que los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, relativos a los periodos de precampañas y de campañas elaborados por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b), c), d) y e), y B, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d), y 74, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.
61. Que a partir del modelo de pauta elaborado por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, aprobado a través del presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró los pautados específicos para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y campañas que tendrán lugar durante el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Pinotepa de Don Luis, en el Estado de dicha entidad federativa.
62. Que del análisis que efectúa este Consejo General a las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos durante los periodos de precampañas y de campañas dentro del proceso electoral extraordinario dos mil once en el citado municipio se desprende lo siguiente:
 - a. En cumplimiento a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado y al artículo 37, párrafo 1, incisos b) y c), del reglamento de la materia, las pautas que se aprueban mediante el presente acuerdo establecen para cada mensaje lo siguiente:
 - i. El partido político al que corresponden;
 - ii. La estación de radio o canal de televisión, y
 - iii. El día y la hora en que debe transmitirse.
 - b. Respecto de las precampañas las pautas de transmisión para las entidades con proceso electoral con jornada comicial no coincidente

con la federal distribuyen doce minutos diarios entre todos los partidos políticos contendientes, mientras que para las campañas distribuyen dieciocho minutos, para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad en promocionales con una duración de treinta segundos. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 del código electoral federal; 27 y 28 del reglamento a que se ha hecho referencia.

- c. Los pautados específicos que acompañan al presente acuerdo asignan los mensajes a los partidos políticos nacionales con base en el sorteo que define el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo del proceso electoral y un esquema de corrimiento de horarios vertical. Lo anterior cumple lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 1, del reglamento de la materia, aplicable en términos del artículo 32 del mismo ordenamiento.
 - d. El horario de programación está dividido en tres franjas horarias que abarcarán de seis a doce horas, de doce a dieciocho horas y de dieciocho a veinticuatro horas, con lo que se da cumplimiento a lo prescrito por los artículos 55, párrafos 2 y 3, del código comicial federal, y 37, párrafo 1, inciso b), del reglamento mencionado.
 - e. De conformidad con el artículo 72, párrafo 1, inciso d), del código federal electoral y 36, párrafo 4, del reglamento de la materia, los tiempos de que dispone el Instituto Federal Electoral durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
 - f. Las pautas específicas que se aprueban mediante el presente instrumento, se ajustan a los cálculos señalados en considerando 65 del presente Acuerdo
63. Que las pautas específicas para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, relativa a los periodos de precampañas y campañas que se llevarán a cabo en el proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales del Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, en el estado de Oaxaca, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b), c), d) y

e), y B, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d), y 74, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.

64. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos **diez días de anticipación** a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 38, párrafo 5, del reglamento de la materia. Lo anterior se debe a que se trata de una modificación de pauta.
65. Que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por las emisoras de radio que cubrirán el citado proceso comicial extraordinario, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
66. Que la vigencia de las pautas específicas aprobadas debe iniciar el próximo **cuatro de febrero del año en curso**.
67. De conformidad con las disposiciones precisadas, tanto del reglamento de la materia como del Acuerdo referido, se establecen los siguientes calendarios de entrega y notificación de materiales para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil once del Municipio de Pinotepa de Don Luis, Oaxaca:

PRECAMPAÑA

- i. Fechas límite para la recepción y entrega de materiales a efecto de iniciar transmisiones el **cuatro de febrero del dos mil once**:

ENTREGA DE MATERIAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA DEPPP	NOTIFICACIÓN Y ENTREGA DE MATERIALES A LAS EMISORAS
21 de enero	28 de enero

Cabe señalar que atendiendo a que la duración de la etapa de precampañas es sólo de 10 días, durante la misma no se podrá realizar sustitución de materiales, toda vez que resulta materialmente imposible elaborar, notificar y hacer entrega de órdenes de transmisión en dicho plazo.

CAMPAÑA

- i. Fechas límite para la recepción y entrega de materiales a efecto de iniciar transmisiones el **veintidós de febrero del dos mil once**:

ENTREGA DE MATERIAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA DEPPP	NOTIFICACIÓN Y ENTREGA DE MATERIALES A LAS EMISORAS
8 de febrero	15 de febrero

EMISORAS UBICADAS FUERA DEL DISTRITO FEDERAL													
Febrero 2011							Marzo 2011						
D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S
		1	2	3	4	5			1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26	20	21	22	23	24	25	26
27	28						27	28	29	30	31		

	Inicio de la campaña
	Fin de la campaña
	Día inhábil
	Elaboración de orden de transmisión
	Notificación de materiales

De conformidad con el calendario anterior, las **fechas específicas** en las que se elaborarán, notificarán y se hará entrega de las órdenes de transmisión y de sustitución de materiales a las **emisoras domiciliadas fuera del Distrito Federal**, durante el periodo de **campañas**, son las siguientes:

EMISORAS UBICADAS FUERA DEL DISTRITO FEDERAL	
Elaboración de ordenes de transmisión	Notificación y entrega a las emisoras
28 de febrero de 2011	2 de marzo de 2011
4 de marzo de 2011	8 de marzo de 2011
10 de marzo de 2011	14 de marzo de 2011
16 de marzo de 2011	18 de marzo de 2011

68. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la procedencia del modelo de pautas para la difusión de los mensajes de las autoridades electorales federales y locales en las estaciones de radio incluidas en el Catálogo de las estaciones de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario a celebrarse en el Municipio de Pinotepa de Don Luis, Oaxaca, debe ser analizado, de conformidad con lo siguiente:
- i. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - ii. Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del Código de la materia; y, 12, párrafo 1 del Reglamento de la materia.
 - iii. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

- iv. Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos, según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del Código de la materia; 16 del Reglamento de la materia.
 - v. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 6 del Reglamento de la materia.
 - vi. Para la modificación del modelo de pautas vigentes, de conformidad con el modelo propuesto por la autoridad electoral local se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - vii. Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, Base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del Código de la materia; y, 12, párrafos 1 y 4 del Reglamento de la materia.
69. Que el modelo de pautas para la transmisión en radio de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante las etapas de precampañas, intercampañas, campañas y periodo de reflexión del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once en el Municipio de Pinotepa de Don Luis, Oaxaca, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo, cumple con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

70. Que para tales fines, el Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 62, párrafo 6; 74, párrafo 4; y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1 incisos a) y e); 7, párrafo 1; 34; 38, párrafo 1, inciso c), y 48, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario en el Municipio de Pinotepa de Don Luis, Oaxaca, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral realizará la publicación del Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario en el Municipio de Pinotepa de Don Luis, Oaxaca, a través de los siguientes medios:

- i. Diario Oficial de la Federación;
- ii. Diario Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- iii. Dos diarios de circulación en el Estado de Oaxaca; y
- iv. Página de Internet del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Catálogo de emisoras de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Pinotepa de Don Luis, , en el estado de Oaxaca.

CUARTO. Se instruye a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca a que lleve para cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo que se aprueba mediante el presente instrumento en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca y en dos diarios de circulación en el Estado.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral para que se lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado Catálogo en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED) y, a través de la Junta Ejecutiva Local, al Gobierno del Estado de Oaxaca, y a las emisoras de radio incluidas en el catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura de Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Pinotepa de Don Luis, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. El Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde, a partir del inicio del periodo de acceso conjunto a radio que determine la autoridad estatal con motivo de las precampañas y hasta el término de la jornada electoral del proceso electoral extraordinario en el Municipio de Pinotepa de Don Luis, Oaxaca.

OCTAVO. Durante el periodo de precampaña, se asignan doce minutos diarios en cada emisora prevista en el catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

NOVENO. Durante el periodo de campaña, se asignan dieciocho minutos diarios en cada emisora prevista en el catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en precampaña y campaña, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

DÉCIMO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, al Tribunal Estatal de Oaxaca y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral, en promedio, los siguientes tiempos del Estado en materia de radio y televisión:

- i. Periodo de precampaña extraordinaria.-
 - a. Catorce minutos con veinticuatro segundos diarios en radio al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.
 - b. Tres minutos con treinta y seis segundos diarios en radio al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.
 - c. Tres minutos con treinta y seis segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

- ii. Periodo de intercampaña extraordinaria.-
 - a. Diecinueve minutos con doce segundos diarios en radio al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.
 - b. Cuatro minutos con cuarenta y ocho segundos diarios en radio al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.
 - c. Cuatro minutos con cuarenta y ocho segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

- iii. Periodo de campaña extraordinaria.-
 - a. Doce minutos diarios en radio al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

- b. Tres minutos diarios en radio al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.
- c. Tres minutos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

iv. Periodo de veda (periodo de reflexión).-

- a. Treinta y tres minutos con treinta y seis segundos diarios en radio al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.
- b. Dos minutos con veinticuatro segundos diarios en radio al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.
- c. Dos minutos con veinticuatro segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DÉCIMO PRIMERO. La asignación de los tiempos en radio prevista en el punto de acuerdo precedente surtirá efectos a partir del inicio de las precampañas respectivas. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales dependerá de la remisión oportuna de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, considerando los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

La transmisión en radio de los mensajes de las autoridades electorales a la que se les asigna tiempos por medio de este Acuerdo, deberá llevarse a cabo una vez que se notifiquen las órdenes de transmisión respectivas.

DÉCIMO SEGUNDO. Se aprueba la modificación al *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y un partido local durante periodo ordinario, en las entidades federativas correspondientes”*, identificado con la clave ACRT/043/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Pinotepa de Don Luis, en el Estado de Oaxaca.

DÉCIMO TERCERO. Se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y de campaña del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Pinotepa de Don Luis, en el Estado de Oaxaca; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

DÉCIMO CUARTO. Se aprueban los calendarios de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral extraordinario dos mil once en el Municipio de Pinotepa de Don Luis, estado de Oaxaca.

DÉCIMO QUINTO. Se aprueba la modificación al *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el primer semestre de dos mil once”* identificado con el número *JGE120/2010*, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Pinotepa de Don Luis, en el Estado de Oaxaca.

DÉCIMO SEXTO. Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampañas, campañas y periodo de reflexión del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once en el Municipio de Pinotepa de Don Luis, en el Estado de Oaxaca, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se aprueban las fechas de entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario dos mil once en el Municipio de Pinotepa de Don Luis, en el estado de Oaxaca.

DÉCIMO OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a las emisoras de radio que participan en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el en el Municipio de Pinotepa de Don Luis, en el Estado de Oaxaca.

DÉCIMO NOVENO. En caso de que se presente alguna situación de carácter técnico o legal que dé lugar a la modificación del catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, el Consejo General del Instituto Federal Electoral procederá a realizar los ajustes correspondientes.

VIGÉSIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de enero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**